

RAD. 001 2019 00353 00

AUTO No. 210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho y el demandado, solicitan se expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual esta Judicatura encuentra que, el 17 de septiembre de 2020 fueron expedidos los oficios Nro. 02-2099 y 02-2100, el primero de ellos, donde se informa al Banco el levantamiento de la cautela por cuenta de este proceso, sin perjuicio de dejar a disposición la medida a favor del proceso Nro. 021-2019-00692 que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, y el segundo de las comunicaciones, notifica al Juzgado en referencia los remanentes que había surtido efectos, para lo cual, se encuentra pendiente de retiro por la parte interesada del oficio Nro. 02-2099 y que se pondrá en conocimiento que a través del área de atención al público se puede requerir cita para su retiro.

Por otro lado, frente al peticitorio de entregar títulos constituidos al demandado, este Despacho una vez fue consultado el portal Web del Banco Agrario encuentra el depósito judicial Nro. 469030002588656 por valor de \$88.000.000, a pesar de ello, no encuentra viable accederse en razón a que congruente con lo expuesto en el párrafo que antecede, existían remanentes en este asunto, y en efecto, lo lógico es dejar a disposición del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo cual, se ordenara la conversión del título que obran en este proceso a favor del señalado proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra existe embargo de remanentes.

SEGUNDO: ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, y remítanse al proceso radicado 021-2019-00692 demandante: BANCO COOMEVA S.A., demandado: Jorge Andrés Mateus Cortés, que cursa actualmente en el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.002 2019 00490 00

AUTO No. 211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01143 00

AUTO No. 203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización al señor **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, para la revisión del expediente, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00321 00

AUTO No. 192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente en donde el apoderado del demandante, solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de un proceso que cursa en otro Despacho Judicial, a lo cual, esta Judicatura encuentra dable acceder a lo predicado, tal como lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **LEONARDO FLOREZ PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.074, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Cali con número de radicación 010-2014-00177-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00061 00

AUTO No. 201.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que, para revisión del expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00891 00

AUTO No. 196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se actualice el oficio donde se comunica la cautela al empleador del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio Nro. 02-0140 del 22 de enero de 2020, remítase al correo electrónico: administrador@consuempresacali.com, de acuerdo al artículo 11 del decreto Nro. 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00209 00

AUTO No. 206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización a la señora **LUÍSA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, para la revisión del expediente, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado a la profesional del derecho **LUÍSA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.756.549, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.008 2012 00517 00

AUTO No.190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.885.918 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.117.235** los cuales se relacionan a continuación:

CUENTA DEL JUZGADO

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituyó | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002477767 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 23/01/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002484913 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002498288 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002509708 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 17/04/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002515641 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002523872 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002534359 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 08/07/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002541541 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 04/08/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002564466 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 847.836,00 |

CUENTA UNICA

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002574531 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 05/11/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002592304 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2020 | NO APLICA | \$ 94.204,00 |
| 469030002605898 | 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2021 | NO APLICA | \$ 80.991,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 269.399,00 |

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 9 de febrero de 2017, folio 49 cuaderno1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00081 00

AUTO No. 207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización al señor **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, para la revisión del expediente, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Solicita el apoderado de la parte actora fijar fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, sin embargo, el inmueble no se encuentra avaluado, toda vez que el certificado de avalúo catastral que obra en el expediente tiene una **vigencia de 2015**, se hace necesario que se presente un nuevo certificado de avalúo actualizado, para lo cual se oficiara a Catastro para la expedición del mismo.

De otro lado, una vez revisado el expediente se aprecia que al acreedor hipotecario se le designó curador ad litem, quien contestó el requerimiento y presentó escrito manifestando la **“IMPOSIBILIDAD DE HACER VALER LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS”** lo cual fue decidido en el proceso ejecutivo mixto que se tramitó en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali de radicado 2006-00311. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-590077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.-TENER por agotado el trámite de notificación personal del acreedor hipotecario KASADY SALAZAR MEJIA y **TENER EN CUENTA** la respuesta del curador ad litem denominada **“IMPOSIBILIDAD DE HACER VALER LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS”** y continuar el presente tramite con el remate del aludido inmueble.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2.021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2019 00184 00

AUTO No. 192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6 a través de abono a cuenta de ahorros 4-600-13-05393-7 del BANCO AGRARIO de Colombia, los títulos judiciales por la suma de **\$3.480.815,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|--|----------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002556178 | 9004795826 | COOPERATIVA MUTUAL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 677.677,00 |
| 469030002569262 | 9004795826 | COOPERATIVA MUTUAL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2020 | NO APLICA | \$ 677.677,00 |
| 469030002586898 | 9004795826 | COOPERATIVA MUTUAL COOPERATIVA MUTUAL | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 1.447.784,00 |
| 469030002599243 | 9004795826 | COOPERATIVA MUTUAL COOPERATIVA MUTUAL | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2020 | NO APLICA | \$ 677.677,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 3.480.815,00 |

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto N°2527 del 14 de septiembre de 2020, folio 79-81 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01064 00

AUTO No. 202.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho anexa el certificado de la entidad financiera, esta Judicatura encuentra que en auto que antecede había sido negada el reconocimiento de personería a la abogada, por no haber acreditado la calidad de la persona que representada a la entidad, y una vez se verifica el documento se aprecia tal disposición, para lo cual, se accederá al petitorio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.709.057 y T.P. Nro. 88.266 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01252 00

AUTO No. 209.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización al señor **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, para la revisión del expediente, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00329 00

AUTO No. 189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente se encuentra que el conciliador dentro del proceso de negociación de deudas informa que dicho trámite culminó en fracaso y en consecuencia se inicia la liquidación patrimonial ante el Juez 27° Civil Municipal de Cali bajo la radicación Nro. 2019-00207, para lo cual, es menester oficiar a dicho Despacho para que se sirva certificar en qué etapa procesal se encuentra el expediente en referencia y proceder dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juez 27° Civil Municipal de Cali, para que se sirva certificar en qué etapa procesal se encuentra el expediente de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, bajo la radicación Nro. 027 2019 00207, a efectos de dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

La parte ejecutada manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que las tasas no corresponden a las legales y no se ha tenido en cuenta la totalidad de los abonos, razón por la cual adjunta la liquidación adicional indicando los valores adeudados a la fecha.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”. (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Ahora, descendiente al caso en concreto, se tiene que la liquidación alternativa presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, no se tendrá en cuenta toda vez que la tasa de interés Bancario no se ajusta a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los abonos relacionados, no corresponden a las órdenes de pago que se han efectuado en el proceso, igualmente, el valor que liquida no corresponde al capital ejecutado que es de \$2.000.000, ya que el valor de \$3.193.956 corresponde a la última liquidación aprobada que incluye capital e intereses de mora, por lo tanto, no es correcto la capitalización de los intereses¹ que realizó el apoderado de la parte ejecutada.

Ahora, cabe destacar que la liquidación presentada por la parte actora tampoco se ajusta a derecho, ya que la tasa de interés Bancario utilizada no se ajusta a la fijada por la Superintendencia Financiera y no se evidencia el capital correcto sobre el cual realizó la liquidación de intereses, por lo que no es claro si lo efectuó por valor de la última liquidación a que hace referencia de \$3.193.956 o los \$2.000.000 por concepto de capital.

En conclusión, encuentra el Despacho que en efecto la liquidación que es objeto de discusión tampoco se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda como a lo ordenado en mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, dichas liquidaciones no serán atendidas en virtud a que las mismas no son congruentes ni ajustadas a derecho para que este Despacho pueda impartirles su aprobación.

En ese orden de ideas, se realizará la liquidación correspondiente no atendiendo la última liquidación aprobada, si no, la liquidación de fecha 24 de abril de 2019 (Fol.115 C.1), desde la cual se empiezan a efectuar los abonos con el pago de títulos.

¹ Capitalización de intereses: Es la acción de cobrar intereses sobre los intereses de mora derivados del no pago de un préstamo.



Corolario de lo anterior y plasmadas las anteriores consideraciones el Despacho procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto Procesal así:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| SALDO INTERES AL 30-03-2019 | \$ 2.463.736 |
|------------------------------------|---------------------|

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 2.000.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|------------------|
| FECHA DE INICIO | 01-abr-19 |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 28,98 |
| FECHA DE CORTE | 09-ago-19 |
| DIAS | -21 |
| TASA EFECTIVA | 28,98 |
| TIEMPO DE MORA | 128 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 84.373,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 127.173,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 169.973,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 212.773,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|----------------------|-------------------|
| TOTAL MORA | \$ 182.813 |

ABONO POR TITULO JUDICIAL DEL 9-08-2019
\$850.310
\$849.771.

SALDO INTERESES APLICADO LOS ABONOS
\$946.468.

SALDO CAPITAL APLICADO LOS ABONOS
\$2.000.000.

| CAPITAL | |
|------------------------|------------------------|
| VALOR | \$ 2.000.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 10-ago-19 |
| DIAS | 20 |
| TASA EFECTIVA | 28,98 |
| FECHA DE CORTE | 13-ene-20 |
| DIAS | -17 |
| TASA EFECTIVA | 28,16 |
| TIEMPO DE MORA | 153 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 71.333,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 113.733,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 155.933,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 197.933,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 239.733,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|----------------------|-------------------|
| TOTAL MORA | \$ 216.047 |



ABONO POR TITULO JUDICIAL DEL 13-01-2020
\$850.915.

SALDO INTERESES APLICADO EL ABONO AL 13-01-2020
\$311.600.

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 2.000.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|------------------------|--------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 14-ene-20 |
| DIAS | 16 | |
| TASA EFECTIVA | 28,16 | |
| FECHA DE CORTE | | 30-nov-20 |
| DIAS | 0 | |
| TASA EFECTIVA | 26,76 | |
| TIEMPO DE MORA | 316 | |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 64.693,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.400,00 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 106.893,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 42.200,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 148.493,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 41.600,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 189.093,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.600,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 229.493,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.400,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 269.893,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.400,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 310.693,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.800,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 351.693,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 41.000,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 392.093,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.400,00 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 432.093,33 | \$ 0,00 | \$ 2.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 40.000,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|----------------------|-------------------|
| TOTAL MORA | \$ 432.093 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| SALDO DE INTERESES | \$ 311.600 |
| MORA AL 30-11-2020 | \$ 432.093 |
| CAPITAL | \$ 2.000.000 |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 2.743.693 |

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- NO APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por no encontrarse conforme a derecho.
- 3.- MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 4.- TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **\$2.743.693,00** como valor total del crédito al 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No. 199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado los escritos precedentes donde el apoderado del actor y el conciliador, solicitan se reanude el proceso en razón a que el trámite de insolvencia, fue terminado por haber sido declarada la calidad de comerciante y controlante de una sociedad comercial, esta Judicatura accederá a lo solicitado, toda vez que, mediante providencia Nro. 41 del 14 de enero de 2019 se dispuso la suspensión del proceso con fundamento en el inicio de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y dicha causa dejó de existir,. En consecuencia, se reanudará el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

REANUDAR EL PROCESO, frente al demandado **JORGE OMAR RENDÓN VARELA**, conforme a la parte motiva.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00346 00

AUTO No. 188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente se encuentra que la profesional del derecho ha reiterado la petición de comisionar para efectos de realizar el secuestro del automotor retenido, no obstante, se resalta que existe en el expediente un acta de inventario y recibo del vehículo en cautela, sin que se hubiese recibido informe del decomiso por el servidor de la fuerza pública adscrito a la Policía Nacional, identificado con placa Nro. 034204, para lo cual se le requerirá para que se sirva emitir un informe sobre el decomiso sobre el vehículo de placas Nro. KCS 280, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al servidor de la fuerza pública adscrito a la Policía Nacional, identificado con placa Nro. 034204, para que se sirva emitir un informe sobre el decomiso sobre el vehículo de placas Nro. KCS 280. **POR SECRETARÍA** comuníquese al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co, anexando el folio Nro. 72, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2017 00313 00

AUTO No.196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 012 2018 00336 00

AUTO No. 189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 97-99 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.

Igualmente, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias toda vez que no se tomó como base la última liquidación aprobada hasta octubre de 2019, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD.012 2019 00330 00

AUTO No. 215.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.013 2016 00621 00

AUTO No.191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.014 2015 00938 00

AUTO No.194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante ARGEMIRO DE JESUS TABARES TABARES, identificado con Cedula de ciudadanía N° 8394001, de los títulos judiciales por la suma de **\$437.890,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002542142 | 8394001 | ARGEMIRO TABARES TABARES | IMPRESO ENTREGADO | 05/08/2020 | NO APLICA | \$ 54.970,00 |
| 469030002566315 | 8394001 | ARGEMIRO TABARES TABARES | IMPRESO ENTREGADO | 14/10/2020 | NO APLICA | \$ 54.970,00 |
| 469030002573961 | 8394001 | ARGEMIRO TABARES TABARES | IMPRESO ENTREGADO | 05/11/2020 | NO APLICA | \$ 54.970,00 |
| 469030002591630 | 8394001 | ARGEMIRO TABARES TABARES | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2020 | NO APLICA | \$ 174.970,00 |
| 469030002606008 | 8394001 | ARGEMIRO TABARES TABARES | IMPRESO ENTREGADO | 19/01/2021 | NO APLICA | \$ 98.010,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 437.890,00 |

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto N°4028 del 20 de junio de 2018, folio 51 cuaderno1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 014 2017 00597 00

AUTO No. 209.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado en este proceso, el Despacho no accede por ahora, toda vez que revisado el Certificado de tradición se observó en la anotación #24 hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por LUZ PATRICIA BOTHIA OLAYA y VICTOR HUGO ESPINEL CARDENAS a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se procederá a notificar al acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER por ahora a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR la notificación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 8999992844, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-199762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes, atendiendo la anotación #24 del Certificado de Tradición y de conformidad con los artículos 462, 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2.021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2013 00077 00

AUTO No. 197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita tenga por autorizado como dependiente judicial para la revisión del expediente al señor Santiago Ruales Rosero, esta Judicatura procederá a negar por cuanto no fue acreditado que se encuentre cursando estudios de derecho, tal como lo establece el artículo 27 del decreto 196 de 1971¹, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado del actor, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para revisión del expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ “Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

RAD.015 2019 00684 00

AUTO No. 214.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.016 2015 00879 00

AUTO No.197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra, LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con Cedula de ciudadanía N° 51818962, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 2.480.618,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002481308 | 8903056743 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2020 | NO APLICA | \$ 354.374,00 |
| 469030002492293 | 8903056743 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/02/2020 | NO APLICA | \$ 354.374,00 |
| 469030002505567 | 8903056743 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2020 | NO APLICA | \$ 354.374,00 |
| 469030002511998 | 8903056743 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2020 | NO APLICA | \$ 354.374,00 |
| 469030002519650 | 8903056743 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2020 | NO APLICA | \$ 354.374,00 |
| 469030002527403 | 8903056743 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2020 | NO APLICA | \$ 354.374,00 |
| 469030002537825 | 8903056743 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/07/2020 | NO APLICA | \$ 354.374,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 2.480.618,00 |

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto N°6925 del 15 de septiembre de 2017, folio 56 cuaderno1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD.016 2019 00705 00

AUTO No. 217.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

Como quiera que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en las obligaciones por las siguientes sumas de **\$4.919.610**, **\$12.230.556** y **\$5.843.750**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (obranste a folio 111 y 112) y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; se le reconocerá personería jurídica a la **Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

| NÚMERO DE PAGARÉ | SUMA DE DINERO |
|------------------|----------------|
| 8370084222 | \$4.919.610 |
| 8370085444 | \$12.230.556 |
| 8370084884 | \$5.843.750 |

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. No. 17.267 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.016 2019 00916 00

AUTO No. 216.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00327 00

AUTO No.205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$875.318 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificada con Cedula de ciudadanía N° 31.149.807, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 875.318** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002587331 | 31149807 | TULIA ROSA LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2020 | NO APLICA | \$ 751.063,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030002585203 | 27/11/2020 | \$ 237.672,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$124.255 | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificada con Cedula de ciudadanía N° 31.149.807. |
| | \$113.417 | Saldo. |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$124.255** Mcte.

2.- **UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR, vuelva el expediente a despacho**, para resolver sobre la terminación del proceso por pago total.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 017 2017 00013 00

AUTO No. 193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado del actor, atendiendo que ya se encuentra expedido el Despacho Comisorio Nro. 02-163, ordenado mediante auto Nro. 2173 del 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remitir el Despacho Comisorio Nro. 02-163 a folio 145 al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00108 00

AUTO No. 187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente se encuentra que el memorialista solicita seda trámite a una liquidación del crédito, por lo que una vez fue examinado el expediente encuentra que mediante providencia Nro. 1669 del 01 de junio de 2020 se dispuso aprobar la liquidación del crédito en la cantidad de \$37.775.598, por lo que se le invita al profesional del derecho a realizar la revisión del expediente si es de su interés estudiar detalladamente el auto en referencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado del actor, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para revisión del expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00103 00

AUTO No. 208.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización al señor **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, para la revisión del expediente, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00042 00

AUTO No. 155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 27 – 29 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono**, en consecuencia, el Juzgado dispondrá **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Ahora, frente a la solicitud de decretar el embargo y secuestro de sumas de dinero, el Despacho accederá a ello, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO TENER en cuenta la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes CDT o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a la demandada **HAROLD ORDOÑEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.788.608**, en los Bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.880.428, 00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se



llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00894 00

AUTO No. 195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se comisione para el Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matriculo inmobiliaria Nro. 370-462022, el Juzgado al examinar el certificado de tradición observa que no se encuentra anotación donde se hubiera registrado el embargo sobre el bien objeto de cautela, en otros términos, solamente se evidencia la consignación de solicitud de certificado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado del actor, por las razones expuestas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la consignación en relación al acuerdo de pago.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00798 00

AUTO No. 190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta emitida por la entidad bancaria Banco BBVA al oficio Nro. 02-1899.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.023 2016 00324 00

AUTO No.193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se observa que existen títulos en el Juzgado de origen, por lo tanto, previo a resolver sobre el pago se ordenará la conversión de los mismos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio 07-797 de fecha 24 de julio de 2020 proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde indica que por auto No. 7522 del 31/10/2019 se dio respuesta al oficio No. 02-2375 del 04/09/2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 01070 00

AUTO No. 204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización al señor **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, para la revisión del expediente, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.023 2019 00719 00

AUTO No. 212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00081 00

AUTO No. 191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, lo informado por el profesional del derecho en relación al correo electrónico donde autoriza recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00308 00

AUTO No.204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera se incluyó la liquidación de costas, la cual ya cuenta con aprobación por el Juzgado de origen y no hace parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$750.000.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.387.339 Mcte.**

2.-**APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD.025 2019 00606 00

AUTO No. 218.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a los escritos precedentes en donde la apoderada judicial del actor solicita las respuestas emitidas por las entidades financieras en relación a los embargos comunicados, a lo cual esta Judicatura accederá, atendiendo que el expediente se encuentra en su totalidad digitalizado.

Por otra parte, al observar que fue presentada la liquidación del crédito se procederá a dar traslado conforme al artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA – ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, remítase copia del cuaderno de medidas cautelares digitalizado al correo electrónico: noficaciones.bayport@aecs.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00756 00

AUTO No. 199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos, el Despacho observa que se ordenó la conversión de los mismos, sin embargo, a la fecha el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento, lo que hace necesario requerirlo para que realice la conversión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INFORMAR al apoderado de la parte actora que la orden de pago de los títulos por \$5.400.000 ya fue cobrada, no habiendo a la fecha más órdenes de pago.

2.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1220 del 27 de agosto de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

4.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 027 2017 00459 00

AUTO No. 208.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 50 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.**

Igualmente, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias toda vez que no se tomó como base la última liquidación aprobada hasta octubre de 2019, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2.021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No. 194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se comisione para el Secuestro de los vehículos objeto de cautela identificados bajo la placa Nro. **HDY 686 y MHP 652**, el Juzgado al analizar el informe de decomiso observa que este último automotor en la actualizar no ha sido objeto de retención, en otras palabras, se deduce que el vehículo referido sólo se encuentra embargado sin que se encuentre decomisado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa Nro. **HDY 686**, de propiedad de **CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.457.357. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co, oscar.cortazar@cygabogados.com.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado del actor respecto del vehículo de placas **MHP 652**, por las razones expuestas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00223 00

AUTO No.206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.158.000 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD.027 2019 00106 00

AUTO No.198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Igualmente, se le indica a la parte actora que existe orden de pago a su favor la cual no ha sido cobrada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.-REMITIR al apoderado de la parte actora a lo dispuesto en el auto N°907 del 13 de febrero de 2020, donde se ordena el pago de títulos que a la fecha no han sido cobrados, y los cuales puede cobrar en el Banco Agrario con el documento de identificación del beneficiario.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 027 2019 00151 00

AUTO No. 202.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y las fluctuaciones mes a mes, desde las fechas indicadas en el mandamiento de pago, la mora liquidada del capital no coincide con la del Juzgado, siendo excesiva la de la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 13.394.904,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|------------------------|--------------|------------------|
| FECHA DE INICIO | | 31-mar-18 |
| DIAS | -1 | |
| TASA EFECTIVA | 31,02 | |
| FECHA DE CORTE | | 31-jul-20 |
| DIAS | 1 | |
| TASA EFECTIVA | 27,18 | |
| TIEMPO DE MORA | 840 | |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIORAL ABONO | INTERES POSTERIORAL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------|
| abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,26 | | | \$ 292.544,70 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 302.724,83 |
| may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,25 | | | \$ 593.930,04 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 301.385,34 |
| jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,24 | | | \$ 893.975,89 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 300.045,85 |
| jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,21 | | | \$ 1.190.003,27 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 296.027,38 |
| ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,20 | | | \$ 1.484.691,16 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 294.687,89 |
| sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,19 | | | \$ 1.778.039,55 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 293.348,40 |
| oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | | | \$ 2.068.705,97 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 290.069,42 |
| nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,16 | | | \$ 2.358.038,90 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 289.329,93 |
| dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,15 | | | \$ 2.646.029,33 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 287.990,44 |
| ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,13 | | | \$ 2.931.340,79 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 285.311,46 |
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | | | \$ 3.223.349,70 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 292.008,91 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | | | \$ 3.511.340,13 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 287.990,44 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 3.797.991,08 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 286.650,95 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 4.085.981,51 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 287.990,44 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 4.372.632,46 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 286.650,95 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 4.659.283,40 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 286.650,95 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 4.945.934,35 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 286.650,95 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 5.232.585,30 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 286.650,95 |
| oct-19 | 19,10 | 28,69 | 2,12 | | | \$ 5.516.557,26 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 283.971,98 |
| nov-19 | 19,03 | 28,53 | 2,11 | | | \$ 5.799.189,73 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 282.632,47 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 6.080.482,72 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 281.292,98 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 6.360.436,21 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 279.953,49 |
| feb-20 | 19,06 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 6.644.408,18 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 283.971,98 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 6.927.040,65 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 282.632,47 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 7.205.654,65 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 278.614,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,25 | 2,03 | | | \$ 7.477.571,21 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 271.916,55 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 7.748.148,27 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 270.577,06 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 8.018.725,33 | \$ 0,00 | \$ 13.394.904,00 | | \$ 0,00 | \$ 279.586,30 |

| RESUMEN FINAL | |
|----------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 8.027.745 |
| SALDO CAPITAL | \$ 13.394.904 |
| DEUDA TOTAL | \$ 21.422.649 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$21.422.649 Mcte**

2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 027 2019 00642 00

AUTO No.201.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.116.425,74 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 027 2019 00802 00

AUTO No. 187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte actora, el Juzgado se abstiene de correrle traslado toda vez que presenta inconsistencias que no permiten aprobarla, ya que solo toma el capital de \$30.547.051 sin tener en cuenta los intereses corrientes por valor de \$534.121 y no liquida intereses moratorios como lo ordena el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación del crédito ajustada al mandamiento de pago, o en su defecto, informe al despacho el por qué no liquida los intereses moratorios ni tiene en cuenta el interés corriente. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 70 y 74 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.**

Igualmente, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias toda vez que no se tomó como base la última liquidación aprobada hasta noviembre de 2014, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00724 00

AUTO No. 188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, el Juzgado se abstiene de correrle traslado toda vez que presenta inconsistencias que no permiten aprobarla ya que la liquidación del crédito no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como quiera que la parte actora liquida los intereses moratorios desde julio de 2012 y no como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, esto es, tomando como base la liquidación que se encuentra aprobada hasta junio de 2016.

Igualmente, no tiene en cuenta los intereses corrientes que dispuso el mandamiento desde el 01 de julio de 2012 hasta el 28 de agosto de 2014, además téngase en cuenta que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 54 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 031 2018 00415 00

AUTO No.207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.784.793,90 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 032 2013 00224 00

AUTO No. 186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 46 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.**

Igualmente, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias toda vez que no se tomó como base la última liquidación aprobada hasta 28 de febrero de 2017, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00159 00

AUTO No. 200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la apoderada del actor solicita se expida el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, a lo cual, esta Judicatura encuentra una solicitud idéntica fechada 28 de mayo pasado, que fue resuelta mediante providencia Nro. 1816 del 08 de julio de 2020 y que en efecto fue expedido el oficio Nro. 02-1683 en la misma fecha, sin que la profesional del derecho haya realizado las gestiones pertinentes para su retiro, por lo anterior, se estará a lo resuelto en dicho auto, sin perjuicio de que actualice dicha orden. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO mediante auto Nro. 1816 del 08 de julio de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio Nro. 02-1683 a folio 163.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para revisión del expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.034 2011 00771 00

AUTO No.195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra, AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ, identificada con Cedula de ciudadanía N° 31.248.351, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 510.507,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|------------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002588868 | 98074051 | JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA | IMPRESO ENTREGADO | 01/12/2020 | NO APLICA | \$ 170.169,00 |
| 469030002598037 | 98074051 | JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA | IMPRESO ENTREGADO | 18/12/2020 | NO APLICA | \$ 170.169,00 |
| 469030002601851 | 98074051 | JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2020 | NO APLICA | \$ 170.169,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 510.507,00 |

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto N°4633 del 15 de junio de 2017, folio 45 cuaderno1.

2.-REMITIR a la apoderada de la parte actora a lo dispuesto en el auto N°3157 del 11 de noviembre de 2020, donde se le informa que para el cobro de los títulos por valor de \$1.613.113,00 debe retirar la orden de pago física, y para ello, deberá pedir agendamiento de cita al correo <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.034 2018 00808 00

AUTO No. 213.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00212 00

AUTO No. 205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización a la señora **LUÍSA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, para la revisión del expediente, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado a la profesional del derecho **LUÍSA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.756.549, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00701 00

AUTO No.203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$93.222.678 MCTE.**

2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.-**OFICIAR** al pagador CARACOL TELEVISION S.A de Bogotá para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**. **Líbrese y envíese.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**